

DECRETO No. 404

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- La M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, con fecha 30 de octubre de 2017, presentó ante el Poder Legislativo el oficio número SE-593/2017 mediante el cual remite la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018.

2.- Que mediante oficio número DPL/1689/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los integrantes de la Comisión que dictamina procedieron a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por la M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

"PRIMERO.- Que mediante Oficio No. S-584/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, se turnó a esta Comisión el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para que la Comisión Dictaminadora, emita el Dictamen correspondiente y de ser autorizado, se remita al Congreso del Estado para su aprobación, y dar cumplimiento así al Artículo 45, fracción IV, inciso a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. TM-241/2017, de 26 de octubre de 2017, suscrito por la Tesorera Municipal **L.I. MARIA DE LOS ÁNGELES SOSA CHÁVEZ**, remite el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 183 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, y fracción I del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

TERCERO.- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señalan que: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..."; por su parte el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece que: "... Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de Noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal.

CUARTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece como facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se ejercerán por conducto de sus Cabildos respectivos, el autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, la Ley General de Ingresos Municipales para el siguiente año, la cual, según lo señalado en la fracción I, del artículo 90 del Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, corresponde elaborar el dictamen de la iniciativa, para ser presentada al Ayuntamiento para su aprobación a la suscrita Comisión de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal sostuvo reunión de trabajo con la Tesorera Municipal, quien informó sobre los pormenores del PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, a través del cual se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, y conformándose de los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguro Social, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos, de Tipo Corriente, Aprovechamiento de Tipo Corriente, Participantes Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$395´036,544.48 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**.

SEXTO.- Que el proyecto de referencia se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que atendiendo a lo establecido en su artículo primero, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica, por lo que con ello, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en específico lo previsto en el artículo 18 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que la Tesorera Municipal refirió a la Comisión dictaminadora sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su proyecto de iniciativa de ley, resaltando lo siguiente:

- a) Que la iniciativa de Ley de Ingresos contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, durante el ejercicio fiscal 2018, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- b) Se ha determinado que en lo relativo al impuesto predial, se estima recaudar la cantidad de 55.8 millones de pesos, con base en los registros de ingresos recaudados por dicho concepto de enero a septiembre más los ingresos estimados de octubre a diciembre con base en lo recaudado en el mismo mes.
- c) Los ingresos propios diferentes al impuesto predial, fueron proyectados bajo el mismo criterio, salvo en aquellos casos en que, al realizar una comparativa entre lo proyectado para el año 2017 y lo recaudado de enero a septiembre de ese mismo año, se haya sobrepasado el monto estimado, siendo viable incrementar un 5% como porcentaje estimado de incremento.
- d) En lo relativo a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación, las cifras informadas a la Tesorería Municipal por el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Instituto Técnico Hacendario.

OCTAVO.- Que se busca dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, respecto al impuesto predial y algunos derechos y aprovechamientos; y se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

NOVENO.- Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la obligación de los mexicanos, de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, esto, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y en congruencia con dicha obligación, el numeral 115 de la Constitución Federal, en su fracción IV, prevé la facultad de los Municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DECIMO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en sus artículos 9° y 87, fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

DECIMO PRIMERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

DECIMO SEGUNDO.- Que es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho a percibir, con el objeto de lograr la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

DECIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, los proyectos de Leyes de Ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de Ley General de Ingresos municipales para el siguiente año.

DECIMO CUARTO.- Que es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2018, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, entre otras proyecciones.

DECIMO QUINTO.- Que, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa, que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2019 en adición al 2018, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y atendiendo a la información contenida en el oficio número 1304.8./228/2017 emitido por el Ing. Severo Octavio Grageda Guzmán, Coordinador Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la población del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 136,779 habitantes.

DECIMO SEXTO.- Que la presente iniciativa incluye las proyecciones e información que a continuación se señalan:

I.-INGRESOS.

Las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, previéndose que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; y su aplicación será orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan

Municipal de Desarrollo 2015-2018 de este Municipio de Villa de Álvarez, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, deberá actuar en base a lo siguiente:

a).- OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y que estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias villalvarenses.

b).- ESTRATEGIAS.

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales y en el mejoramiento de los procedimientos actuales.
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- d) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecer los ingresos tributarios.
- e) Actualizar de manera periódica mediante la valuación y revaluación de predios, y derivado de los movimientos catastrales que se realicen, el padrón, con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas a estos.

c).- FINALIDAD.

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, se incrementará la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal para el 2018, en comparación con el 2017, por lo menos en un 5.0%.

II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2018.

El Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de **\$395 036,544.48 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Los ingresos de libre disposición se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2017, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2018, y se integran de la siguiente manera:

- a) **IMPUESTOS.**
- b) **DERECHOS.**
- c) **PRODUCTOS.**
- d) **APROVECHAMIENTOS.**
- e) **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**
- f) **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

El Municipio de Villa de Álvarez no posee deuda contingente, toda vez que los financiamientos adquiridos tienen una garantía de pago definida.

III.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2017 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c)

Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ 2016	Año 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$ 233,408,222.34	\$ 250,493,417.92
A. Impuestos					\$ 58,984,864.00	\$ 59,775,737.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 32,947,017.02	\$ 32,898,051.95
E. Productos					\$ 450,809.40	\$ 839,483.35
F. Aprovechamientos					\$ 3,230,120.92	\$ 3,625,418.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones					\$ 137,795,411.00	\$ 153,354,727.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 74,992,793.00	\$ 84,018,328.04
A. Aportaciones					\$ 74,992,793.00	\$ 84,018,328.04
B. Convenios					\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$ 308,401,015.34	\$ 334,511,745.96
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$ -	\$ -

IV.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el ejercicio 2019 en adhesión al ejercicio 2018.

Formato 7 a)
Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2018 (de iniciativa de Ley)	Año 1 2019	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 301,658,180.48	\$ 310,707,925.89				
A. Impuestos	\$ 80,003,638.58	\$ 82,403,747.74				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$ 42,719,549.00	\$ 44,001,135.47				
E. Productos	\$ 929,431.83	\$ 957,314.78				
F. Aprovechamientos	\$ 5,817,862.07	\$ 5,992,397.93				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$ 172,187,699.00	\$ 177,353,329.97				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -				
J. Transferencias	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ -	\$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 93,378,364.00	\$ 96,179,714.92				
A. Aportaciones	\$ 93,378,364.00	\$ 96,179,714.92				
B. Convenios	\$ -	\$ -				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 395,036,544.48	\$ 406,887,640.81				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -				

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma Comisión, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo cuenta con facultades para conocer y aprobar, entre otras cosas, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuenta con facultades para conocer de los asuntos que se refieran a la expedición o reformas de las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que una vez señalada la competencia de este Poder Legislativo y realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan:

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Con base en lo dispuesto por el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con el

objeto de que este Congreso hiciera uso de las atribuciones conferidas por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

TERCERO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio Fiscal 2018, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresan, en ese año a la Hacienda Pública Municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de ingresos tendrá una vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, prorrogándose su vigencia, solo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez son calculadas en Unidades de Medida y Actualización, luego entonces, las variaciones en su valor serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, el Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez proyecta ingresar para el Ejercicio Fiscal 2018 un importe total de **\$395'036,544.48 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, como resultado de la aplicación de las diferentes contribuciones por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derecho, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

De igual forma, se advierte que durante el ejercicio fiscal 2018 los pagos extemporáneos de créditos fiscales causaran la tasa del 2.25% mensual por concepto de recargos, sobre saldos insolutos.

Respecto a algunos de los conceptos de ingresos calculados, es importante mencionar que en el caso del impuesto predial se proyecta ingresar en un 24.2% más que en el ejercicio fiscal 2017, lo cual puede tener sustento en el crecimiento ordinario de la UMA, en una mayor eficiencia en la recaudación, o en la inclusión de nuevos contribuyentes. Asimismo, en el caso del derecho de alumbrado público, se proyecta ingresar un 18.9% más que en el 2017, y que también puede tener origen el crecimiento inflacionario reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la inclusión de nuevos usuarios del servicio.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Ante ello, esta Comisión solicitó la opinión técnica del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima sobre la iniciativa objeto de dictamen y determinar si la misma cumple o no con lo dispuesto por la mencionada Ley de Disciplina Financiera; quien mediante oficio 075/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, informó que la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2018, en lo general cumple con los requisitos que exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo que atiende a los requisitos mínimos señalados en las fracciones del artículo 18 de la citada Ley, por lo que es congruente con la legislación aplicable, con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, existe una proyección de las finanzas públicas con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, existe una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y se proyecta a un año porque su población no es mayor a 200 mil habitantes.

QUINTO.- Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta Soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2018, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 404

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, la Hacienda Pública del Municipio de libre de Villa de Álvarez, Colima, percibirá la cantidad de **\$395'036,544.48 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2018, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio; mismos que a continuación se detallan:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Suma
01	00	00	IMPUESTOS	80,003,638.58
01	01	00	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	609,104.73
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	609,104.73
01	02	00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	55,848,347.50
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	55,848,347.50
01	03	00	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	19,814,382.87
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	19,814,382.87
01	07	00	ACCESORIOS	3,731,803.48
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	3,495,039.01
01	07	02	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIV. PÚB.	
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL	236,764.47
04	00	00	DERECHOS	42,719,549.00
04	01	00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,598,546.13
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,598,546.13
04	03	00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20,893,137.09
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	18,608,793.51
04	03	03	ASEO PÚBLICO	1,181,741.76
04	03	04	CEMENTERIOS	1,102,601.82
04	04	00	OTROS DERECHOS	18,757,695.25
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	4,358,705.66

04	04	01	ALINEAMIENTOS	213,441.32
04	04	01	LICENCIA DE URBANIZACIÓN	248,392.68
04	04	02	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	234,079.38
04	04	03	BEBIDAS ALCOHOLICAS	9,479,090.13
04	04	04	LICENCIAS Y PERMISOS	21,080.82
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	924,035.93
04	04	06	CATASTRO	2,219,829.38
04	04	07	ECOLOGÍA	111,426.16
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	1,322,152.35
04	04	09	PROTECCION CIVIL	87,295.45
04	05	00	ACCESORIOS	420,769.06
04	05	01	MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	55,489.62
04	05	02	RECARGOS	365,279.44
04	09	00	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	49,401.46
05	00	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	929,431.83
05	01	00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	929,431.83
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	929,431.83
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
06	00	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,817,862.07
06	01	00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,817,862.07
06	01	02	MULTAS	3,792,900.75
06	01	03	INDEMNIZACIONES	6,888.64
06	01	04	REINTEGROS	1,403,968.52
06	01	05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	40,212.92
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	573,891.23
08	00	00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	265,566,063.00
08	01	00	PARTICIPACIONES	172,187,699.00
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	104,992,675.00
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	39,754,654.00
08	01	03	TENENCIA	0.00
08	01	04	ISAN	3,283,036.00
08	01	05	IEPS	2,455,682.00
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,314,131.00
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	5,387,521.00
08	01	09	PARTICIPACION ART. 3-B LCF	11,000,000.00
08	02	00	APORTACIONES	93,378,364.00
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	12,200,942.00

08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	81,177,422.00
08	03	00	CONVENIOS	0.00
08	03	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
08	03	02	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
TOTAL				395,036,544.48

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la contraloría municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2018 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2018, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2018 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo del artículo 13, 14 y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal 2018 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2018, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación

deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. **C. EUSEBIO MESINA REYES**, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. **C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 05 cinco del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
